«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 309 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 09 ABR. 2021

VISTO:

El INFORME n.° 094-2020-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 16 de octubre del 2020 expedido por el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, INFORME n.° 147-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-DCTTA-SDLC de fecha 19 de octubre del 2020 expedido por el director del Centro de Evaluación del área de licencia de conducir de esta unidad ejecutora; y, el INFORME n.° 095-2020-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 19 de octubre del 2020 expedido por el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Amazonas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 3 de Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el art. 11.2 de la Ley establece que, «*los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales*»;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, ii) regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, iii) establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica; la formación y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción; iv) regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

Que, el art. 76 del Reglamento establece *in fine*: «*Los Gobiernos Regionales son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una Licencia de Conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las dependencias regionales con competencias en transporte*»;

Que, mediante INFORME n.° 095-2020-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 19 de octubre del 2020, el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Amazonas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Amazonas solicita se expida el respectivo acto resolutivo dando u conformidad integral respecto a los lineamientos de la mencionada directiva; en ese sentido,

De conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, y la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA n.° 001-2021-DRTC-AMAZONAS/GOB. REG. AMAZONAS «LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE EXAMEN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y/O DE HABILIDADES DE CONDUCIR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS», el cual consta de XIV artículos y dos disposiciones complementarias y transitorias.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Bagua – Utcubamba – Condorcanqui con el contenido de la presente resolución para su estricto cumplimiento, bajo responsabilidad;

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL

DIRECTIVA N° 001-2021-DRTC-AMAZONAS/GOB.REG.AMAZONAS

LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTO EN REGLAS DE TRANSITO Y HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AMAZONAS

I. OBJETIVO:

Establecer los Lineamientos para la toma de los exámenes de normas de tránsito y/o de habilidades de conducir de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas respectivamente a la categoría que postula el administrado.

II. FINALIDAD:

Garantizar que las evaluaciones y calificaciones de los exámenes de conocimientos en normas de tránsito y de habilidades en la conducción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, se sujeten a los principios de transparencia, honestidad y veracidad.

III. ALCANCE:

El contenido de la presente Directiva es de alcance para el centro de evaluación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas; y, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Bagua – Utcubamba – Condorcanqui.

IV. VIGENCIA:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva regirán a partir del primer día hábil de su aprobación y hasta que por disposición de las normas legales se modifique su contenido por razones debidamente justificadas.

V. BASE LEGAL:

a) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181.
b) Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias.
c) Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
d) Decreto Supremo N° 007-2016-MTC – Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias.
e) Decreto Supremo N° 019-2011-MTC – Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores de Transportes y Comunicaciones en los Niveles de Gobierno Nacional, Regional, Local.
f) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito.

g) Resolución Directoral N° 3748-2016-MTC/15 que aprueba Directiva que establece tópicos de la evaluación.
h) Decreto Supremo 034-2019-MTC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones.

VI. APROBACIÓN:

La presente Directiva será visada por la Dirección de Planificación y Presupuesto, Sub Dirección de Licencias de Conducir, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas.

VII. DEFINICIONES:

a) **Autoridad Competente:** La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Amazonas es, quien administra, controla y supervisa las evaluaciones.
b) **Alumno:** Persona natural que recibe formación integral para el desarrollo de sus conocimientos y habilidades en la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre en una Escuela de Conductores.
c) **Centro de Evaluación:** Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción.
d) **Certificado de Salud para Postulantes a Licencias de Conducir:** Es el documento expedido por una Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir, vinculante para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que acredita la aptitud médica y psicológica del postulante para conducir vehículos automotores, y, en su caso, establecer las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.
e) **Conductor:** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
f) **Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores:** Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.
g) **Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencia de Conducir:** Institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS, que cumple los requisitos previstos en el presente Reglamento, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para

postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

h) **Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir:** Registro administrado por la Dirección General de Transporte Terrestre, en el cual se consignan las inscripciones, suspensiones, y cancelaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Las inscripciones en el Registro tienen la naturaleza jurídica de autorizaciones.

i) **Escuela de Conductores:** persona jurídica autorizada por la DGTT facultada para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los postulantes a la obtención de alguna de las licencias de conducir, previstos en el Reglamento. Las Escuelas de Conductores se encuentran facultadas para impartir los cursos y talleres previstos en la presente norma u otros programas de capacitación de acuerdo a las necesidades del mercado y lo que disponga la normativa vigente.

j) **Evaluador de habilidades en la conducción:** Persona natural acreditada por la autoridad competente, que cumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento para evaluar las habilidades en la conducción de los postulantes a una licencia de conducir.

k) **Institución Prestadora de Servicios de Salud:** Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

l) **Licencia de Conducir:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.

m) **Postulante:** Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos de transporte terrestre.

n) **Programa de Formación de Conductores:** Estructura curricular que contiene los cursos de capacitación, que son distados en una Escuela de Conductores para la obtención de la licencia de conducir profesional, y además desarrollar las capacidades de los postulantes en la conducción de vehículos de transporte terrestre. La DGTT podrá establecer la currícula, temas y su respectivo alcance de los programas de formación de conductores profesionales y de programas de capacitación de conductores no profesionales.

o) **Registro Nacional de Sanciones:** Catastro global de información sobre las sanciones de infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

p) **Sistema de Emisión de Licencias de Conducir:** Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección general de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar los Certificados de Salud a postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes.

q) **Sistema Nacional de Conductores:** Sistema informático a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, que contiene la información sobre: la identidad de los postulantes; los resultados de las evaluaciones médicas y psicológicas; los alumnos matriculados y egresados de las Escuelas de Conductores; las horas de Capacitación; los resultados de sus evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción; así como la información correspondiente de los conductores que han obtenido licencia para conducir vehículos de transporte terrestre; de las modificaciones, revalidaciones, recategorizaciones, restricciones, duplicados, canjes y conclusión de la licencia de conducir. El Sistema permite el acceso y enlace al registro Nacional de Sanciones.

r) **Vehículo de Doble Comando:** Vehículo con un sistema adicional de pedales de freno, acelerador y embrague de ser el caso, instalados en el lado del copiloto. Este vehículo es usado por el evaluador en las clases prácticas y evaluación de manejo en la vía pública, respectivamente, para postulantes a una licencia de conducir de clase A categoría I. La instalación y buen funcionamiento del sistema de doble comando en los vehículos deberá ser certificado por alguna Entidad Certificadora autorizada por el MTC, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el mismo que tendrá vigencia anual.

Para efectos de la presente Directiva, las abreviaturas que se señalan en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, corresponden a los siguientes términos:

- **COFIPRO:** Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores.
- **DGTT:** Dirección general de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **DRT:** Dependencia Regional con Competencia en Transporte.

- **ECSAL:** Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
- **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- **MINSA:** Ministerio de Salud.
- **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **RECSAL:** Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
- **SELIC:** Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- **SUSALUD:** Superintendencia Nacional de Salud.
- **SUTRAN:** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- **RENIPRESS:** Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

VIII. RECURSO HUMANO QUE CONFORMA LA SUB DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CON FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES (SNC) Y SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES (SNS).

8.1 Funciones del Director del Centro de Evaluación.

a) Establecer los criterios de circulación de la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para la toma de exámenes en habilidades en la conducción.

b) Ingresar a través del biométrico la huella dactilar del postulante, con el objetivo de activar el examen de conocimiento en reglas de tránsito, ello, está condicionado a que el postulante figure en el Sistema Nacional de Conductores (SNC).

c) Concluye con el procedimiento de evaluación de emisión de licencias de conducir, siempre y cuando el postulante haya aprobado satisfactoriamente la evaluación de conocimiento en reglas de transito; así como también, la evaluación de habilidades en la conducción.

d) Supervisar a los evaluadores la correcta aplicación de la presente directiva de forma diaria; asimismo, pondrá en conocimiento al superior en grado sobre cualquier ocurrencia sucedida, misma que se realizará mediante el informe correspondiente.

e) Ante la presentación formal de cualquier reclamo por parte de los postulantes que son evaluados en el examen de conocimiento en reglas de tránsito y en el examen de habilidades en la conducción, deberá elevar los actuados que conforman el expediente de evaluación, así

como también, los videos correspondientes, por lo que el referido expediente, deberá encontrarse bajo su custodia.

f) Administrar y mantener actualizado el registro de licencias de conducir de aquellos procedimientos que se instauraron mediante declaración jurada de cambio domiciliario del postulante, a fin de que, en su debida oportunidad, se instaure una comisión de fiscalización posterior.

g) Hacer efectivas las sanciones e inhabilitaciones de las licencias de conducir, que hayan sido ordenadas mediante resolución administrativa o sentencia judicial.

h) Suspender provisionalmente la toma de examen de conocimiento en reglas de tránsito, así como también, de habilidades en la conducción, cuando el Sistema Nacional de Conductores es suspendido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo continuar una vez superado el impase.

i) Otras que le sean asignadas por el superior en grado, vía documento o clausula contractual.

8.2 Funciones del Evaluador Teórico.

a) Identificar a los postulantes con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Otorgar al postulante el formato de declaración jurada donde da cuenta que no se encuentra privado por resolución judicial y/o resolución administrativa de conducir un vehículo automotor.

c) Realizar la actualización de datos domiciliarios de aquellos postulantes donde el documento nacional de identidad (DNI) figure en otra región, para el presente caso, el postulante deberá cumplir con las disposiciones normativas que establece la Resolución Directoral 4063-2018-MTC/15.

d) Comunicar a los postulantes que está prohibido el uso de equipos de Comunicaciones, lectura de banco de preguntas y otros durante el examen de conocimientos en reglas de tránsito.

e) Ingresar a través del biométrico la huella dactilar del postulante a su culminación, debiendo dar a conocer el resultado en forma personal.

f) Remitir los expedientes de postulantes aprobados en el examen de conocimientos en reglas de tránsito (expedición, recategorización) al evaluador de habilidades en la conducción.

g) Remitir los expedientes de los postulantes aprobados en el examen de conocimiento en reglas de tránsito (revalidación) al responsable de impresión de licencias de conducir. En caso de postulantes extranjeros que pretendan realizar el canje de licencia de conducir otorgada en otro país deberá actualizar la información correspondiente.

h) En el supuesto donde el administrado solicite el duplicado de la licencia de conducir, el evaluador teórico, recepcionará la denuncia correspondiente y procederá con el trámite.

i) Informar en forma diaria las ocurrencias suscitadas durante su turno como evaluador teórico para las medidas correctivas, mismas que deberán ser informadas al Director del Centro de Evaluación.

j) Genera la solicitud de impresión de licencia de conducir de todas las categorías al responsable de impresión a través del Sistema Nacional de Conductores (SNC).

k) Inspecciona el control de calidad de la licencia de conducir y asigna el código de barras en el Sistema Nacional de Conductores (SNC).

l) Otras que le sean asignadas por el superior en grado, vía documento o clausula contractual.

8.3 De las funciones del Evaluador de Habilidades en la Conducción.

a) Registrar a los postulantes para evaluación de habilidades en la conducción, con el objetivo de realizar posteriormente la instrucción sobre el procedimiento de la evaluación, así como también, proporcionará copia del plano de circulación de la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.

b) Hacer cumplir los reglamentos nacionales, regionales, así como también directivas internas concernientes a los criterios para la toma de exámenes de licencias de conducir de clase A, categorías I, II, III.

c) Evaluar y Calificar a los postulantes que rinden el examen de habilidades en la conducción.

d) Ingresar en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), las pruebas de exámenes aprobados y desaprobados a través de la huella dactilar de cada postulante, asimismo, remitirá los expedientes de los postulantes aprobados al Director del Centro de Evaluación a fin de cerrar con el procedimiento. Las grabaciones de las evaluaciones de los postulantes aprobados deberán ser reportadas y adjuntadas al Director del Centro de Evaluación para su custodia correspondiente, en el caso de las grabaciones de los postulantes desaprobados serán elevadas al server institucional, asimismo, se pondrá en conocimiento al responsable de la unidad de informática a fin de velar por la custodia y seguridad de la información.

e) Suspender provisionalmente la toma de examen de habilidades en la conducción cuando el Director del Centro de Evaluación le hace de conocimiento sobre la suspensión del sistema para el ingreso al Sistema Nacional de Conductores (SNC), debiendo continuar una vez superado el impase.

f) En casos de disconformidad de su evaluación por parte del postulante, deberá derivarlo ante el Director del Centro de Evaluación para su atención a dicha observación.

g) El evaluador debe presentarse debidamente identificado con su Fotocheck, chaleco respectivo, caso contrario no podrá participar, quedando como antecedente para los próximos procesos de designación como evaluador.

h) El evaluador durante el proceso de evaluación deberá mantener una posición neutral y no podrá tener contacto directo con los postulantes, trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, ni con terceros; asimismo, no deberá llevar consigo teléfono móvil.

i) Previo el examen, el evaluador verificara que los semáforos, cámaras de video y unidades vehiculares a ser utilizados, se encuentren en estado operativo.

j) El evaluador se encuentra prohibido de dirigir y orientar al postulante en pleno examen de habilidades en la conducción.

k) En caso de detectarse ciertas prohibiciones e irregularidades de parte del evaluador, el Director del Centro de Evaluación, deberá informar al Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

l) De acuerdo al artículo 82. numeral 82.1, inciso b) del Decreto Supremo N° 007-2019-MTC, de fecha 26 de junio del 2016, se aprueba el Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la misma que es modificado con Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, de fecha 04 de enero del 2017, que establece lo siguiente:

Los evaluadores de habilidades en la conducción deberán contar con Licencias de Conducir de Categoría igual o superior a la que postulan los administrados con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante Acto firme por infracción grave o muy grave del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito en los dos (2) últimos años.

m) Otras que le sean asignadas por el superior en grado, vía documento o clausula contractual.

3.4 Funciones del Responsable de Impresión.

a) Recepcionar los expedientes proporcionados por el evaluador teórico (expedición, revalidación, recategorización, duplicado, canje) a fin de realizar la impresión de la licencia de conducir, mismas que deberán estar consignadas en el Sistema Nacional de Conductores (SNC).

b) Registra en el cuaderno correspondiente las licencias de conducir impresas, a fin de derivar al evaluador teórico para que realice el control de calidad y asignación de barras respectivo.

c) Recepciona las licencias proporcionadas por el evaluador teórico que cuentan con el debido control de calidad y asignación de código barras para registro respectivo a fin de realizar la entrega correspondiente al administrado.

d) Reportar mensualmente el avance físico de impresión al Director del Centro de Evaluación para que realice los informes correspondientes.

e) Informará en el debido tiempo al Director del Centro de Evaluación para realice oportunamente los requerimientos de insumos y láminas PVC para la impresión de licencias de conducir.

f) Custodiará los insumos y láminas de PVC, bajo responsabilidad.

g) Otras que le sean asignadas por el superior en grado, vía documento o clausula contractual.

IX. DEL LUGAR A DESARROLLARSE LAS EVALUACIONES A LOS POSTULANTES.

a) El examen de conocimiento en reglas de tránsito, así como, el examen de habilidades en la conducción de la infraestructura cerrada a la circulación vial, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, ubicado en Km 01 salida a Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas – Amazonas. Con respeto a las evaluaciones de habilidades en la conducción en vía pública el Director del Centro de Evaluación determinará la ruta correspondiente.

b) Para en caso de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Bagua – Utcubamba – Condorcanqui, será la refiera institución que determinará los ambientes de evaluación de conocimiento en reglas de tránsito, así como también, en infraestructura cerrada a la circulación vial y vía pública, misma que deberá informar en su debido momento a la Dirección Regional.

X. ASPECTOS GENERALES QUE DEBERÁ OBSERVAR EL POSTULANTE.

10.1. De la Evaluación de Conocimiento en Reglas de Tránsito.

a) Para rendir el examen de conocimiento en reglas de tránsito, el postulante deberá apersonarse a la Sub Dirección de Licencias de Conducir, portando el original de su Documento Nacional de Identidad, en el caso de ser ciudadano extranjero, deberá presentar su Carnet de Extranjería.

b) El postulante rendirá su examen de conocimiento en reglas de tránsito en una computadora equipada con el hardware y software necesario que le permita responder en forma oportuna y objetiva un pliego de 40 preguntas respecto al Reglamento Nacional de Tránsito vigente, las mismas que serán asignadas en forma aleatoria por el sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) El postulante cuenta con un tiempo máximo de 40 minutos de duración, computados a partir del inicio de la prueba, el puntaje mínimo de aprobar es de 35 preguntas correctas.

d) Si el resultado fuese **DESAPROBADO** el postulante tendrá (02) opciones más, en el mismo día, las cuales serán debidamente canceladas por concepto de recuperación, de haber desaprobado en

las referidas oportunidades se reprogramará en fecha distinta a la fecha programada inicialmente.

e) En caso de **DESAPROBACIÓN** o no haber rendido el examen y no se encuentre vigente el Certificado de Salud, el postulante deberá iniciar nuevamente el trámite.

f) El postulante se encuentra prohibido de ser asistido, asesorado o acompañado de una persona o personas durante su evaluación, salvo el caso del intérprete o traductor de un ciudadano extranjero, cuyo idioma es diferente al español. En este último caso, el traductor o intérprete deberá acreditarse ante la institución en el momento de su presentación del expediente pertinente. La excepción prevista en el párrafo precedente solo es aplicable en la evaluación de conocimiento en reglas de tránsito.

g) El postulante se encuentra prohibido de utilizar o ser asistido u asesorado por cualquier tipo de documento o medio de comunicación para rendir la evaluación de conocimiento en reglas de tránsito, la evaluación será suspendida inmediatamente, el postulante perderá automáticamente la (s) oportunidad (es) que tenía para rendir su evaluación, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar.

h) El postulante se encuentra prohibido de permitir que una persona distinta al postulante suplante su identidad para rendir su (s) evaluación (es), el postulante perderá automáticamente la oportunidad (es) que tenía para rendir su evaluación; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

i) El postulante se encuentra prohibido de presentarse estando bajo los efectos del alcohol (ebriedad) o de haber consumido estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos que disminuyan su atención y/o generen perdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad de mantener la postura, el postulante perderá automáticamente la oportunidad (es) que tenía para rendir su evaluación.

10.2. De la Evaluación de Habilidades en la Conducción.

a) El postulante deberá registrarse en la ventanilla del evaluador de habilidades en la conducción de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, portando el original de su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería en el caso de ser ciudadano extranjero, a ello, adjuntará el comprobante de pago por derecho de trámite.

b) Para rendir el examen de habilidades en la conducción, el postulante deberá portar el original de su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, en caso de ser ciudadano extranjero.

c) El postulante, deberá rendir su examen de habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.

d) El postulante, durante la conducción deberá cumplir con los lineamientos impartidos en la charla de instrucción realizadas por el evaluador, ello, para un adecuado desarrollo de su evaluación.

e) El examen comprende la evaluación de aptitud y comportamiento del postulante durante la conducción, finalizado el mismo, se consignará el criterio de **APROBADO** o **DESAPROBADO**; asimismo, se cuantificará la nota correspondiente para su registro en el Sistema Nacional de Conductores (SNC).

f) El examen será realizado con un vehículo automotor en óptimas condiciones de operatividad, y deberá además contar con la siguiente documentación: 1) Tarjeta de Propiedad; 2) Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) otorgado por una compañía aseguradora o Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) expedido por una AFOCAT, ambas deberán estar vigentes en el momento de la evaluación y con valides para la Región Amazonas; 3) Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente.

g) Si el resultado fuera **DESAPROBADO** el postulante podrá solicitar nueva programación de evaluación, para lo cual deberá cancelar los derechos correspondientes; asimismo, el evaluador determinará la fecha y hora de evaluación.

h) En caso de **DESAPROBACIÓN** o no haber rendido el examen y no se encuentre vigente el Certificado de Salud, el postulante deberá iniciar nuevamente el trámite.

10.2.1 Daños ocasionados durante la Evaluación de Habilidades en la Conducción.

En caso que el postulante cause daños personales y/o materiales y/o instalaciones a la infraestructura cerrada a la circulación vial o a vehículos de terceros durante el examen, el costo, gastos,

serán asumidos por el **POSTULANTE** de conformidad con lo previsto en el Artículo 1969° del Código Civil.

XI. CRITERIOS QUE REGIRÁN EN LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN.

El Formato que era utilizado en el examen de manejo se denomina "Hoja de Evaluación de Habilidades en la Conducción", este formato recoge (04) criterios de evaluación, mismos que se encuentran compilados de acuerdo al orden de circulación en la infraestructura cerrada a la circulación vial, las cuales se clasifican en: **HABILIDAD CONDUCTIVA, REGLAMENTO DE TRANSITO, ESTACIONAMIENTO PARALELO Y ESTACIONAMIENTO DIAGONAL**; las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

a) **Habilidad Conductiva**. - El postulante debe demostrar en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, la pericia para guiar al vehículo en la circulación y mantenerse en ella de manera segura, en condiciones de inicio de marcha, giros, marcha con diferentes velocidades, detener la marcha de manera sincronizada con el control de los mandos del vehículo.

b) **Reglamento de Tránsito**. - El postulante debe demostrar el conocimiento del Reglamento de tránsito durante la conducción del vehículo.

c) **Estacionamiento Paralelo**. - El postulante debe demostrar su capacidad para guiar un vehículo a su ubicación en una zona de estacionamiento, esta acción se realizará en tres tiempos (alineación, retroceso, giro y posicionamiento).

d) **Estacionamiento Diagonal**. - El postulante debe demostrar su capacidad para guiar un vehículo a su ubicación de una zona de estacionamiento que se encuentra en 45° en relación a la vía de circulación, en terreno llano y espacio limitado, utilizando marcha hacia delante y salida del espacio ocupado al estacionar; así como la posición que debe adoptar durante el proceso de evaluación.

11.1 Calificación para los Criterios de Evaluación:

El examen de habilidades en la conducción será **DESAPROBADO** cuando:

a) El postulante incurra en dos (02) faltas calificadas como **"GRAVE"**.
b) EL postulante incurra en cuatro (04) faltas calificadas como **"LEVES"**.
c) El postulante incurra en una (01) falta calificada como **"GRAVE"**, más tres (03) faltas calificadas como **"LEVES"**.

EL DETALLE DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS SEGÚN LOS CRITERIOS SON: PARA CLASE A, CATEGORIA I-II-III.

N°	CRITERIO DE EVALUACION	GRAVEDAD
01	NO UTILIZAR O UTILIZAR DE MANERA INCORRECTAMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD AL INICIO DE LA CONDUCCIÓN	GRAVE (2pt)
02	NO DEMUESTRA DOMINIO EN EL INICIO DE LA CONDUCCIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL INICIO SUAVE Y EL AUMENTO GRADUAL DE VELOCIDAD.	LEVE (2pt)
03	INOBSERVA LAS RESTRICCIONES DEL CERTIFICADO DE SALUD.	GRAVE (2pt)
04	NO DETENERSE ANTES DE LA SEÑALIZACION HORIZONTAL EN UN SEMAFORO DE LUZ ROJA.	DESAPROBADO
05	INOBSERVA LAS SEÑALES RESTRICTIVAS DEL SEMAFORO.	DESAPROBADO
06	INGRESA Y/O SALE INCORRECTAMENTE DEL OVALO.	LEVE (2pt)
07	RETROCEDER INDEBIDAMENTE DURANTE LA CIRCUILACION EN RUTA, CURVA, OVALO O DONDE NO PROCEDE.	GRAVE (2pt)
08	NO INGRESAR INCORRECTAMENTE EN LA CASILLA DE ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	DESAPROBADO
09	NO ESTACIONARSE ALINEADAMENTE EN LA CASILLA DEL ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	LEVE (2pt)
10	NO UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE DEMARCACION (CABALLETES, CONOS, SARNIDEL Y SEPARADOR) AL INGRESO Y SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	DESAPROBADO
11	NO INGRESAR INCORRECTAMENTE EN EL ESTACIONAMIENTO EN DIAGIONAL.	DESAPROBADO
12	INVADE LA LINEA DE DEMARCACIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO EN DIAGONAL	DESAPROBADO
13	NO UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE DEMARCACION (CABALLETES, CONOS, SARNIDEL Y SEPARADOR) AL INGRESO Y SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO EN DIAGONAL.	DESAPROBADO
14	INOBSERVA LOS CRUCEROS PEATONALES	GRAVE (2pt)
15	NO UTILIZA CORRECTAMENTE LAS LUCES DIRECCIONALES	LEVE (2pt)
16	UTILIZA INNECESARIAMENTE LA LUZ DE EMERGENCIA	LEVE (2pt)
17	NO SEGUIR EL SENTIDO DE TRANSITO CORRECTAMENTE DURANTE LA CODUCCIÓN.	DESAPROBADO
18	NO TOMA EN CUENTRA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, REALIZA IMPRUDENCIAS TEMERARIAS O MANIOBRAS PELIGROSAS	DESAPROBADO
19	USO INCORRECTO DE FRENADO	LEVE (2pt)

11.2 Causales de Desaprobación Automática:

a) Previo al Examen de habilidades en la conducción:

- Cuando se identifique actos de suplantación de postulante.
- Cuando se presente al examen con indicios de consumo de alcohol (ebrio)
- Cuando no se presentan o llegan tarde al examen.
- Cuando no se identifique sin el Documento Nacional de Identidad.

b) Durante el desarrollo de la evaluación de habilidades en la conducción:

- Cuando el postulante realice imprudencias temerarias donde producto de ello ocasiones daños a los bienes de la infraestructura y/o el postulante no pueda continuar con la circulación.

XII. DE LA FORMULACIÓN DE RECLAMOS

a) El postulante que obtenga la calificación de **DESAPROBADO**, de creerlo conveniente puede solicitar en el acto la visualización de las cámaras y/o presentar un reclamo formal por escrito, ante la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, el mismo día de su evaluación o al día hábil siguiente.

b) El Director del Centro de Evaluación elevará copia del expediente al superior en grado, este último, procederá a visualizar las imágenes grabadas del recorrido íntegro del vehículo operado por el reclamante durante su examen de habilidades en la conducción, poniendo énfasis en los ítems o criterios en los cuales erró de acuerdo a la calificación puesta en el formato "Hoja de Evaluación de Habilidades en la Conducción".

c) Si se advirtiese alguna equivocación o una mala apreciación en la evaluación de los ítems por parte del referido evaluador que pueda generar el alcance de obtención de **APROBADO**, se deberá declarar fundado su reclamo.

d) De ser evidente las faltas o errores en la conducción según los videos y explicación del evaluador, el reclamo es declarado infundado.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

1. La presente directiva, es aplicable a los postulantes que hayan iniciado el trámite correspondiente para rendir los exámenes de conocimiento en reglas de tránsito y de habilidades en la conducción ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Bagua – Utcubamba - Condorcanqui.

XIV. ANEXOS:

1. Cuadro de Equivalencias de vehículos para Rendir Examen de Manejo.
2. Hoja de Evaluación de Habilidades en la Conducción Clase A, Categoría I; II; III.

ANEXO I

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE VEHÍCULOS PARA RENDIR LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN

CUADRO DE EQUIVALENCIAS		
LICENCIA	**VEHÍCULO**	**TRANSMISIÓN**
CLASE A CATEGORÍA I	Vehículo de la categoría M-1 del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), de uso particular, de vehículos de ocho (8) asientos sin contar el asiento del conductor. Vehículos de categoría M-2 del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), de uso particular, de vehículos de más de ocho (8) asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5000 Kilogramos o menos. Vehículos de categoría N-1 del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), de uso particular, de peso bruto vehicular de 3500 kilogramos o menos.	Mecánico o Automático
CLASE A CATEGORÍA II-A	Vehículos de categoría M-1 del Reglamento nacional de vehículos (RNV) designado para el servicio de transporte público de pasajeros, de ocho asientos o menos	Mecánico
CLASE A CATEGORÍA II-B	Vehículos de la categoría M-2 del Reglamento Nacional de vehículos (RNV), para el transporte de pasajeros, de más de ocho (08) asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5000 kilogramos o menos. Vehículos de la categoría N-2 del Reglamento Nacional de vehículos (RNV) y de peso bruto mayor a los 3,500 kilogramos hasta los 12,000 kilogramos.	Mecánico
CLASE A CATEGORÍA III-A	Vehículo de la categoría M-3 del Reglamento Nacional de vehículos (RNV) de más de 33 asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto mayor a los 5,000 kilogramos.	Mecánico
CLASE A CATEGORÍA III-B	Vehículos de categoría M-3 del Reglamento Nacional de vehículos (RNV) y peso bruto mayor a 12,000 kilogramos.	Mecánico
CLASE A CATEGORÍA III-C	Vehículo de categoría M-3 del Reglamento Nacional de vehículos (RNV) y de más de 33 asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto mayor a 5,000 kilogramos. Vehículo de Categoría M-3 del Reglamento nacional de vehículos (RNV) y de peso bruto mayor a los 12,000 kilogramos.	Mecánico

GOBIERNO REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS

V° B ASESORIA LEG.

V°B° DOTTA GOB REG AMAZONAS

Oficina de Planif. Ppto. Institucional

V°B° SUB DIRECCION DE LICENCIA DE CONDUCIR GOB. REG. AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ANEXO II

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

CATEGORÍA A I II III

HOJA DE EVALUACIÓN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN (CONDUCCIÓN Y/O RESCATE/REMOLQUE)

Nombres y Apellidos del Postulante: _____

CLASE	CATEGORÍA	Nº PLACA VEH.	FECHA	HORA DE INICIO		NOTA	
				RUPA	FEBIL	DESAPROBADO	

Nº	CRITERIO DE EVALUACION	GRAVEDAD	APROBADO	DESAPROBADO
01	NO UTILIZAR O UTILIZAR DE MANERA INCORRECTAMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD AL INICIO DE LA CONDUCCIÓN	GRAVE (2pt)		
02	NO DEMUESTRA DOMINIO EN EL INICIO DE LA CONDUCCIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL INICIO SUAVE Y EL AUMENTO GRADUAL DE VELOCIDAD.	LEVE (2pt)		
03	NO OBSERVA LAS RESTRICCIONES DEL CERTIFICADO DE SALUD.	GRAVE (2pt)		
04	NO DETENERSE ANTES DE LA SEÑALIZACION HORIZONTAL EN UN SEMAFORO DE LUZ ROJA.	DESAPROBADO		
05	NO OBSERVA LAS SEÑALES RESTRICTIVAS DEL SEMAFORO.	DESAPROBADO		
06	INGRESA Y/O SALE INCORRECTAMENTE DEL OVALO.	LEVE (2pt)		
07	PARAR INDEBIDAMENTE DURANTE LA CIRCUILACION EN RUTA, CURVA, OVALO O RETROCEDE.	GRAVE (2pt)		
08	INGRESAR INCORRECTAMENTE EN LA CASILLA DE ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	DESAPROBADO		
09	NO ESTACIONARSE ALINEADAMENTE EN LA CASILLA DEL ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	LEVE (2pt)		
10	ROZAR LOS ELEMENTOS DE DEMARCACION (CABALLETES, CONOS, SARNIDEL Y SEPARADOR) AL INGRESO Y SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO EN PARALELO.	DESAPROBADO		
11	INGRESAR INCORRECTAMENTE EN EL ESTACIONAMIENTO EN DIAGONAL.	DESAPROBADO		
12	INVADE LA LINEA DE DEMARCACIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO EN DIAGONAL	DESAPROBADO		
13	ROZAR LOS ELEMENTOS DE DEMARCACION (CABALLETES, CONOS, SARNIDEL Y SEPARADOR) AL INGRESO Y SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO EN DIAGONAL.	DESAPROBADO		
14	NO OBSERVA LOS CRUCEROS PEATONALES	GRAVE (2pt)		
15	NO UTILIZA CORRECTAMENTE LAS LUCES DIRECCIONALES	LEVE (2pt)		
16	UTILIZA INNECESARIAMENTE LA LUZ DE EMERGENCIA NO SEGUIR EL SENTIDO DE TRANSITO CORRECTAMENTE DURANTE LA CODUCCIÓN.	LEVE (2pt) DESAPROBADO		
17	NO TOMA EN CUENTRA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, REALIZA IMPRUDENCIAS TEMERARIAS O MANIOBRAS PELIGROSAS	DESAPROBADO		
18	USO INCORRECTO DE FRENADO	LEVE (2pt)		

Oficina de Planificación Ppto. y Inversiones Institucional

Evaluador de Habilidades en pista

Director de Centro de Evaluación

El examen de habilidades en la conducción será **DESAPROBADO** cuando:

- ✓ El postulante incurra en dos (02) faltas calificadas como **"GRAVE"**.
- ✓ EL postulante incurra en cuatro (04) faltas calificadas como **"LEVES"**.
- ✓ El postulante incurra en una (01) falta calificada como **"GRAVE"**, más dos (02) faltas calificadas como **"LEVES"**.